



# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

| MUNICIPALIDAD DE RUFINO |                |
|-------------------------|----------------|
| MESA DE ENTRADAS        |                |
| D ... 16 .....          | Nº EXPTE ..... |
| M ... 7 .....           | HORA .....     |
| A ... 2021 .....        | Firma          |

## ORDENANZA Nro. 3285/2021

### VISTO:

La necesidad de promover acciones dirigidas hacia la inclusión de personas con discapacidad, movilidad reducida y adultos mayores.

### CONSIDERANDO:

Dra. GISELA RIVAROSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que lograr una ciudad sin barreras urbanas y con ciudadanos que entiendan la importancia de la libre circulación de las personas con movilidad reducida y/o usuarias de sillas de ruedas, es responsabilidad de la ciudadanía en su conjunto.

Que existen en diferentes zonas de nuestra Ciudad, rampas de ascenso y descenso en las veredas, con el objetivo garantizar la transitabilidad y accesibilidad de todos.



Que la obstrucción de rampas y estacionamientos para discapacidad por vehículos mal estacionados es un problema que los ciudadanos con dificultades de movilidad se enfrentan día a día, lo cual constituye un claro obstáculo para llevar a cabo esta inclusión.

Que las rampas son de vital utilidad para personas con problemas de movilidad, aunque sea pasajero, como así también para quienes circulan por las veredas con cochecitos de niños y para los adultos mayores.

VIRGINIA GIRARDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que es regular ver como automovilistas estacionan de manera incorrecta en nuestra ciudad, tanto en zonas demarcadas como prohibidas, zonas reservadas para discapacitados y esquinas, obstruyendo las rampas para personas con movilidad reducida.

Que estacionarse obstruyendo dichas rampas o en lugares reservados es una infracción que para nuestras ordenanzas vigentes están calificadas como de mal estacionamiento, pero sin ningún agravante.

Que no existe una multa específica para este tipo de infracción.

Que la protección o promoción integral de las personas que sufren cualquier tipo de discapacidad, es una urgente prioridad.

Que es objetivo de esta ordenanza la búsqueda de la convivencia ciudadana y la inclusión de todos los vecinos.

Que este tipo de infracciones, no pueden tener la misma pena que cualquier otro estacionamiento indebido.

Que es objetivo de esta ordenanza concientizar a la población acerca de la importancia de respetar y hacer respetar los espacios accesibles.

Por ello;

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1º:** Dispóngase que el que estacionare un vehículo cualquiera sea su porte, de manera tal que obstruyera total o parcialmente los lugares destinados exclusivamente para personas con discapacidad no exhibiendo la oblea reglamentaria o certificado de discapacidad emitido por autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente, será sancionado con multa de \$3000 (tres mil con 00/100) a \$6000(seis mil con 00/100) pesos.

**ARTÍCULO 2º:** Dispóngase que el que estacionare un vehículo cualquiera sea su porte obstruyendo rampas de accesibilidad, será sancionado con multa de pesos \$3000 (tres mil) a \$6000 (seis mil).

**ARTÍCULO 3º:** Establézcase que el dinero recaudado resultante de la aplicación de los art. 1 y 2, se utilizará para la reparación y construcción de nuevas rampas.

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de concientización acerca de las conductas y/o infracciones de tránsito que perjudican especialmente a personas con discapacidad con el objeto de su prevención.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 15 de julio de 2021.-

  
VIRGINIA GIRAUDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO